

Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N° 27.343

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N°2

Visto:

Lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27.343 de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, así como las competencias otorgadas a este Honorable Congreso por la Constitución de la Nación Argentina; y

Considerando:

Que en el citado artículo 8° de la Ley N° 27.343, se ha dado creación a la Comisión de Supervisión Parlamentaria.

Que en el punto 1 del citado artículo se faculta a esta Comisión a dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Que en el artículo 6° de la Ley N° 27.343 se establece que la selección del Director General y de los Directores se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Que conforme se da cuenta en el libro de actas de la Comisión, en el día de la fecha se ha realizado una reunión la cual fue formalmente convocada a los efectos de dar tratamiento al temario acordado.

Que por lo tanto, el plenario de la Comisión de Supervisión Parlamentaria

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Supervisión Parlamentaria” que se acompaña como ANEXO I de la presente Resolución de Comisión y que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento para los Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la selección del Director General y de los Directores de la Oficina de Presupuesto del Congreso previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 27.343, que se acompaña como ANEXO II de la presente Resolución de Comisión y que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 3 °: Poner la presente Resolución en conocimiento de los Sres. Presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de las respectivas Mesas de Entradas de ambas Cámaras.

Dada en la Sala de Comisión a los 30 días del mes de mayo de 2017.



LUCIANO LASPINA
DIPUTADO DE LA NACIÓN



JUAN MANUEL ABAL MEDINA
SENADOR NACIONAL



JAIME LINARES
SENADOR



MARCOLINA MAGAÑA
DIPUTADA NACIONAL



JULIO CÉSAR C. COSÍOS
SENADOR NACIONAL



Lic. DIEGO BOSSIO
DIPUTADO NACIONAL

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN PARLAMENTARIA.

LEY N° 27.343

1. Ámbito de aplicación, normas supletorias.

El presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisión de Supervisión Parlamentaria -creada por la Ley N° 27.343- (en adelante denominada "La Comisión"), aplicándosele el reglamento del Honorable Senado de la Nación en forma supletoria y en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en éste.

En todos los casos los procedimientos que lleve a cabo la Comisión estarán regidos por los principios de publicidad, transparencia y celeridad.

2. Integración. Designación de sus miembros.

La Comisión tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá la Presidencia en los casos de ausencia o impedimento del Presidente.

Estará integrada por el presidente, los vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y el presidente, el vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Honorable Senado de la Nación.

3. Autoridades. Duración en los cargos. Competencias.

La presidencia de la Comisión alternará cada dos años entre el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara.

Las funciones de la Comisión serán:

1. Aprobar las eventuales modificaciones del presente Reglamento.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Oficina de Presupuesto del Congreso (en adelante OPC), para su elevación a la presidencias de las Cámaras.
3. Delegar en el Director General las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la OPC.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la OPC.

5. Analizar y aprobar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen a la OPC organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
6. Tramitar las adscripciones y/o comisiones de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la OPC.
7. Aprobar la memoria anual de la OPC.
8. Solicitar a ambas Cámaras del Congreso la remoción del Director General y/o de los directores de la OPC.
9. Conformar por medio de una resolución de los miembros de la Comisión un consejo asesor ad honorem de expertos con reconocida experiencia en la materia de la OPC para obtener recomendaciones sobre el funcionamiento de su tarea.

4. Facultades y deberes del presidente de la Comisión.

Son facultades y obligaciones del presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Fijar los asuntos a considerar en el Orden del día.
- c) Firmar las Actas de las reuniones de la Comisión y todo otro documento que emane por decisión o resolución adoptada en las mismas.
- d) Llevar adelante todos los actos y diligencias que le fueren encomendados por la Comisión.

5. Mayorías. Quórum.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente tendrá voto doble.

Para su funcionamiento, la Comisión requiere la presencia de cuatro miembros. Transcurrida media hora de la convocatoria, podrá considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

6. Disposiciones transitorias.

El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su comunicación a las respectivas Mesas de Entradas de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Por única vez, la Comisión confeccionará el anteproyecto de presupuesto de la OPC hasta tanto el Director General de la Oficina asuma el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión de Supervisión Parlamentaria será asistida provisoriamente por personal administrativo soporte, hasta tanto la OPC asuma el cumplimiento de sus funciones. A partir de dicho momento, el citado personal estará afectado al cumplimiento de las tareas que se le asignen en la OPC.



LUCIANO LASPINA
DIPUTADO DE LA NACIÓN



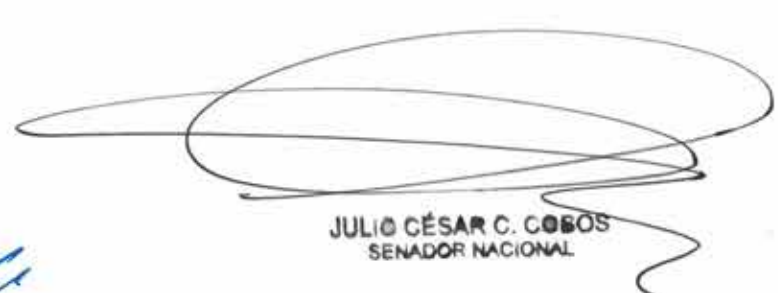
JUAN MANUEL ABAL MEDINA
SENADOR NACIONAL



JAIME LINARES
SENADOR



MARCO LAVAGNA
DIPUTADO NACIONAL



JULIO CÉSAR C. COBOS
SENADOR NACIONAL



Lic. DIEGO BOSSIO
DIPUTADO NACIONAL

ANEXO II

REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES

Artículo 1.- Los concursos que prevé la Ley N° 27.343, en el artículo 6°, para la selección de las personas a ser designadas en la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, en adelante OPC, se ajustarán al presente Reglamento.

Artículo 2.- Todo el procedimiento de los concursos estará regido por los principios de equidad de género, igualdad, publicidad, transparencia y celeridad.

Artículo 3.- Los postulantes serán evaluados por un comité evaluador integrado por nueve (9) miembros: el presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación; el presidente, vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación; un (1) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional; un (1) representante elegido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y un (1) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

El Consejo Interuniversitario Nacional; la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, previo a la elección de su respectivo representante y de un suplente, deberá remitir a la Comisión de Supervisión Parlamentaria el criterio a utilizar para su elección, cuyos requisitos mínimos serán los exigidos para el cargo de director general, y posteriormente a la misma deberán remitir todos los antecedentes profesionales, académicos y docentes considerados, para su publicación en la página web del Congreso de la Nación.

Misión y Función del Comité Evaluador

Artículo 4.- El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de los inscriptos;
- b) otorgar puntaje en función de los antecedentes de cada uno de ellos,
- c) sustanciar y resolver las impugnaciones;
- d) efectuar y evaluar la entrevista personal de concursantes y
- e) establecer el Orden de Mérito definitivo.

El Comité Evaluador, para sesionar, necesitará la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de las disidencias de las que cada uno desee dejar constancia.

Del mismo modo, el Comité Evaluador será el encargado de llevar adelante la evaluación técnica de los concursantes.

La primera reunión será presidida por el presidente de la Comisión de Supervisión Parlamentaria. En ese mismo momento se establecerán las pautas generales para su funcionamiento.

Recusaciones y Excusaciones

Artículo 5.- Los miembros del Comité Evaluador deberán excusarse o podrán ser recusados en caso de encontrarse comprendidos en las siguientes causales:

- 1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes;
- 2) Tener los miembros del Comité Evaluador o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés, sociedad o comunidad con alguno de los concursantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- 3) Tener los miembros del Comité Evaluador pleito pendiente con el recusante;

- 4) Ser los miembros del Comité Evaluador acreedores, deudores o fiadores de alguna de las partes;
- 5) Ser o haber sido los miembros del Comité Evaluador actor o denunciante o querellante contra el recusante, o denunciados o querellados por éste con anterioridad a la iniciación del concurso;
- 6) Haber sido los miembros del Comité Evaluador defensores de alguno de los concursantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del concurso, antes o después de comenzado;
- 7) Haber recibido los miembros del Comité Evaluador beneficios de importancia de alguna de las partes;
- 8) Tener los miembros del Comité Evaluador con alguno de los concursantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- 9) Tener contra la recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procede la recusación por ataques u ofensas inferidas a los miembros del Comité Evaluador después de que haya comenzado a conocer del asunto.

La excusación deberá plantearse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de Concursantes. La recusación podrá deducirse por los postulantes hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. Las recusaciones y excusaciones del Comité Evaluador serán sustanciadas y resueltas por los restantes miembros dentro del plazo de cinco (5) días.

En caso de que proceda la excusación o recusación, el Comité Evaluador funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de que no haya mayoría, los presidentes de ambas cámaras mediante resolución conjunta resolverán su integración.

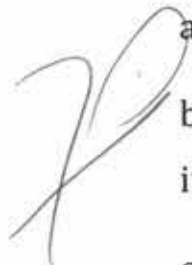
Llamado a Concurso

Artículo 6.- Para cubrir los cargos definidos en la ley N° 27.343, se convocará a concursos de oposición y antecedentes, abiertos y públicos. En el supuesto de que la cantidad de personas seleccionadas inscriptas no alcance para conformar las ternas de candidatas/os para cubrir cada uno de los cargos concursados, deberá efectuarse un nuevo llamado hasta lograr el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 7.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la integración del Comité Evaluador, este último deberá llamar a concurso. El llamado a Concurso se publicará durante tres (3) días en el Boletín Oficial, en la página web del Congreso de la Nación y por un (1) día en dos diarios de amplia circulación nacional y será notificado a la casilla institucional de todos los empleados y/o funcionarios del Congreso de la Nación. Se abrirá un período de inscripción por el término de quince (15) días.

Definiciones

Artículo 8.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- 
- a) postulante, a toda aquella persona que se presenta a concurso;
 - b) inscripto, a toda aquella persona cuya solicitud no haya sido rechazada in limine;
 - c) concursante, a toda persona inscripta que quede habilitada para dar la Prueba de Oposición.

Inscripción

Artículo 9.- La Solicitud de Inscripción deberá presentarse en el lugar y horario fijado que surja en la publicación del llamado a Concurso.

Los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o por opción o naturalizado con cuatro años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía;

- b) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a desempeñar, de las cuales certificará el organismo médico pertinente;
- c) Idoneidad para la función o cargo, acreditada mediante los criterios de selección establecidos; y
- d) los contemplados por la ley 27.343.

Cumplidos los requisitos precedentes se evaluará en el Concurso respecto de cada postulante:

1. Los antecedentes técnicos y/o profesionales en materia presupuestaria y / o económica, así como a la administración pública;
2. Los antecedentes académicos vinculados al sector público;
3. La antigüedad en el sector y los cargos desempeñados;
4. Las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas.

El contenido de la Solicitud de Inscripción tendrá carácter de Declaración Jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del postulante.



Artículo 10.- Como paso previo a inscribirse en un concurso, el postulante deberá acreditar identidad. A tal fin, deberá ingresar su documento nacional de identidad con domicilio actualizado, título profesional, y fotografía tipo carnet, todo ello en formato digital. Posteriormente debería concurrir personalmente en el domicilio que también se indique en tal llamado a concurso con la respectiva documentación original, a fin de recibir la Constancia de Acreditación de Identidad. Una vez obtenida dicha Constancia, deberá cargarla en formato digital, recién entonces podrá comenzar a incorporar sus antecedentes en el mismo, junto con los documentos que acrediten la información declarada, todo lo cual se hará en formato digital.

La inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento. La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse

sobre las alternativas del procedimiento en la página web del Congreso de la Nación, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Comité Evaluador por el medio que considere conveniente. Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes.

Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en la administración pública nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo; y los sumarios en trámite con indicación del estado de las actuaciones.

Artículo 11.- El Comité Evaluador extenderá la constancia de la recepción de la solicitud presentada en la que se consignarán; fecha, apellido y nombre del postulante, tipo y número de documento, cantidad de fojas acompañadas.

Condiciones de admisibilidad



Artículo 12.- Los postulantes deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados. Son condiciones excluyentes de admisibilidad para cubrir el cargo de Director General y de Directores: a) Tener al menos título de grado en las carreras afines con las Ciencias Económicas, Finanzas Públicas, Administración y Políticas Públicas o disciplinas relacionadas; b) en el caso de los Directores, acreditar ocho (8) años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área; c) en el caso del Director General, acreditar al menos diez (10) años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito de la administración pública, del sector privado, de la sociedad civil o de las universidades.

Para acreditar la experiencia profesional se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la

calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos reglamentariamente acreditados. Respecto del ejercicio en la función pública, queda demostrado para quienes acrediten desempeño en auditorías, consultorías y/o asesorías de la Administración Pública, siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo; a tal fin se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

Para la actividad académica y/o científica, se tendrán en cuenta para su valoración el desempeño en diferentes categorías docentes y la pertenencia a las categorías de docente investigador y las de investigador del CONICET, u otros organismos o institutos de investigación o docencia de igual o mayor jerarquía. El cómputo se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos: serán valorados los antecedentes a partir de la fecha y por el tiempo de desempeño que se haya acreditado de acuerdo al presente reglamento.

Cierre de inscripción



Artículo 13.- El día del vencimiento del plazo para la inscripción y a la hora del vencimiento del mismo, de acuerdo a lo que se determine en el acto de convocatoria, se labrará un acta, refrendada por el Comité Evaluador, en la que constarán las inscripciones registradas. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de inscripción, el Comité Evaluador labrará un acta estableciendo las personas cuya solicitud no haya sido rechazada in límine y las personas que hayan resultado excluidas. Este plazo puede ser prorrogado por única vez por el mismo término cuando razones debidamente fundadas lo requieran.

Artículo 14.- La nómina de los inscriptos y la nómina de los postulantes excluidos se pondrán por cinco (5) días a disposición de éstos y se publicará en la página web del Congreso de la Nación.

Rechazo in limine

Artículo 15.- El Comité Evaluador no dará curso a las solicitudes cuyos formularios de inscripción no cumplan con los recaudos exigidos oportunamente, ni las que correspondan a postulantes que a la fecha de la inscripción no reúnan las condiciones de admisibilidad previstas en el presente Reglamento.

El Comité Evaluador no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

- a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
- b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.
- c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d) Hubieran sido removidos del cargo profesor universitario por concurso, por juicio académico; o los funcionarios que hubieran sido removidos de su cargo como resultado del sumario administrativo correspondiente; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.
- e) Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.
- f) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.
- g) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Impugnación al rechazo in limine

Artículo 16.- Aquellas personas que hayan resultado excluidas podrán impugnar ante el Comité Evaluador su exclusión del concurso, solo en caso de mediar vicios esenciales de procedimiento o arbitrariedad

manifiesta. Los planteos deberán deducirse fundadamente en el plazo de tres (3) días a partir de la publicación de la nómina establecida mediante el artículo 15, y serán resueltos por la presidencia de ambas cámaras mediante resolución conjunta dentro de los tres (3) días de haber vencido el término para producir la impugnación.

Calificación y puntaje de antecedentes

Artículo 17.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Comité Evaluador calificará los antecedentes de las personas inscriptas con un máximo de treinta (30) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Hasta quince (15) puntos por antecedentes en la Administración pública nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en cualquier otro organismo público o semi público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los periodos de actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese; o por los antecedentes en la actividad privada siempre que sean desarrollados en las disciplinas mencionadas en el artículo 7 de la ley N° 27.343;

b) Hasta seis (6) puntos por la obtención de títulos de postgrado, Doctorado, Maestría, Especialización o similares y cursos que guarden relación con el cargo al que se postula. El máximo puntaje corresponde al título de Doctor obtenido en una Universidad de reconocido nivel académico;

c) Hasta cinco (5) puntos por el ejercicio de la docencia en las la carreras de grado o post grado o el dictado de cursos, seminarios, conferencias, o participación en mesas redondas relacionadas con el presupuesto público, finanzas públicas y/o administración pública;

e) Hasta cuatro (4) puntos por las publicaciones relacionadas con las finanzas públicas, presupuesto públicos y/o Administración Pública.

Convocatoria a la Evaluación Técnica

Artículo 18.- El Comité Evaluador notificará fehacientemente a cada Concurante, con una anticipación no menor de tres (3) días, la convocatoria para la fecha o las fechas en las que hayan de desarrollarse la prueba escrita de oposición y la entrevista personal. La convocatoria deberá indicar el material que los concursantes podrán llevar consigo. El concursante deberá confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de un (1) día. La confirmación deberá efectuarse a través de un medio y modo fehaciente, dirigido al Comité Evaluador. La falta de confirmación dará lugar a exclusión del postulante del Concurso respectivo; salvo causa grave debidamente justificada por escrito en fecha previa a la prueba de oposición. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Prueba escrita de Oposición

Artículo 19.- Las pruebas escritas de oposición serán las mismas para todos los concursantes. Versarán sobre temas vinculados a la función del cargo y evaluarán tanto la información teórica como la capacitación práctica.

Artículo 20.- En la prueba escrita de oposición se entregará a cada concursante un juego de copias que contenga la descripción de uno o más casos reales o imaginarios, cuyo contenido se vincule al cargo a cubrir, a fin de que cada concursante proyecte por escrito una resolución, como si estuviera en ejercicio del cargo concursado.

El Comité Evaluador deberá presentar cuatro (4) temas diferentes, por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, cerrados de modo tal que se garantice su inviolabilidad, que quedarán reservados en el mismo hasta el día de la prueba de oposición. Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el Presidente de la Comisión

Supervisión Parlamentaria frente a los concursantes, labrándose un acta para constancia. El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente en la página web del Congreso de la Nación.

Artículo 21.- La prueba escrita se tomará en una sola sesión y tendrá una duración máxima de tres (3) horas. No podrán ingresar en la sala donde ella se desarrolle personas ajenas al Comité Evaluador.

Los concursantes deberán utilizar para la realización del examen la computadora y el procesador de texto —con la plantilla preestablecida a tal efecto—, provistos por la OPC. En el margen superior derecho de la primera página del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba.

La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, los aspirantes deberán completar todos los datos personales solicitados en la ficha en soporte digital, que cuenta con el mismo número clave de identificación que la plantilla de examen.

Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación.



Podrán utilizar únicamente los textos legales y la bibliografía mínima de consulta, que lleven consigo, siempre que se trate de una cantidad razonable, lo que queda a absoluto criterio del Comité Evaluador, siendo su decisión inapelable. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

En ningún caso podrán darse a difusión aspectos relativos a lo consignado en la prueba escrita por el examinado.

Anonimato. Valoración

Artículo 22.- La prueba escrita de cada concursante se efectuará mediante un sistema que resguarde el anonimato del concursante.

La misma se calificará con una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

Al valorarla, el Comité Evaluador tendrá en cuenta la integridad de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto de todos los concursantes o de alguno de ellos, la calificación se acordará por mayoría y se dejará constancia de la opinión minoritaria. Una vez adoptada la resolución, se suprimirá el anonimato y se pasará a la entrevista con el Comité Evaluador.

Dictamen final de Evaluación Técnica

Artículo 23.- El Comité Evaluador relevará su dictamen final y pondrá a disposición de los concursantes el dictamen y puntaje otorgado por el término de tres (3) días.

Impugnaciones al Dictamen Final. Ampliación

Artículo 24.- Las calificaciones asignadas por el Comité Evaluador podrán ser impugnadas por los concursantes dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación a los concursantes del Dictamen Final, en el que se consignará un puntaje único final que incluya todas las etapas de evaluación previstas.

Las impugnaciones solo podrán fundarse en vicios de forma o de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta ante el Comité Evaluador, quien deberá resolver las mismas.

Entrevista con el Comité Evaluador

Artículo 25.- Vencido el plazo para las impugnaciones del dictamen final producido por el Comité Evaluador y ampliados o aclarados los dictámenes, según el caso, el Comité Evaluador conformará dentro de los diez (10) días un Orden de Mérito y convocará, teniendo en cuenta las vacantes a cubrir, la cantidad de concursantes titulares como de los eventuales reemplazantes.

Artículo 26.- La entrevista personal con cada uno de los concursantes tiene por objeto su evaluación integral y la valoración de su motivación para el cargo, la forma en que piensa desarrollar la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el

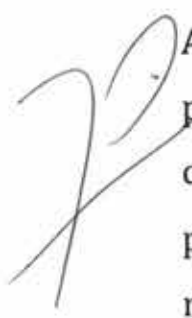
funcionamiento de los organismos administrativos, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus planes de trabajo, su vocación democrática y republicana y sus concepciones de los derechos fundamentales, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Comité, sea conveniente requerir. El Comité Evaluador calificará a la entrevista con una escala de cero (0) a veinte (20) puntos respecto de cada concursante.

Evaluación Final del Comité Evaluador

Artículo 27.- Al finalizar las entrevistas, los miembros del Comité Evaluador deliberarán y labrarán un acta en la que constará la opinión que les merezca la aptitud de cada entrevistado para el cargo concursado y la procedencia o improcedencia de las impugnaciones correspondientes al artículo 24 del presente Reglamento.

Posteriormente formularán un Orden de Mérito Definitivo, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la finalización del acto examinador, sumando la totalidad de los puntos obtenidos en las diferentes etapas por el concursante, el que se notificará a los concursantes.

Impugnaciones al Orden de Mérito Definitivo



Artículo 28.- Las calificaciones asignadas por el Comité Evaluador podrán ser impugnadas por los concursantes dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación del Orden de Mérito. Las impugnaciones solo podrán fundarse en vicios de forma o de procedimiento en arbitrariedad manifiesta.

Evaluación de la propuesta. Participación Ciudadana

Artículo 29.- Una vez publicado el orden de mérito definitivo que resuelve las impugnaciones previstas en el artículo 28, en la página web del Congreso de la Nación, los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días, presentar ante el Comité Evaluador, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. En no más de quince (15) días,

contados desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité Evaluador deberá resolver sobre las observaciones presentadas.

Cómputos de Plazos

Artículo 30.- Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

Exclusión automática del concurso

Artículo 31.- Los postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección, además de ser denunciados ante las autoridades correspondientes.

Cláusula genérica

Artículo 32.- Previo a la publicación del llamado a concurso, los plazos pueden ser adecuados por Resolución del Comité Evaluador. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán otorgar prórrogas que no afecten los derechos de los concursantes.

LUCIANO LASPINA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

JUAN MANUEL ABAL MEDINA
SENADOR NACIONAL

JAIME LINARES
SENADOR

MARCO LAVAGNA
DIPUTADO NACIONAL

JULIO CÉSAR C. COBOS
SENADOR NACIONAL

Lic. DIEGO BOSSIO
DIPUTADO NACIONAL